

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 281

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	706 - 2021
PETICIONARIO:	CARLOS ALFONSO PORRAS
RADICADO:	20214212890101
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **25 DE JUNIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **281**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **25 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____



Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **02 DE JULIO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____



Natalia Beltran Ramos

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 706 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19386771 contra la Resolución No. 286614 del 1/10/2020.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de las Resoluciones No 286614 del 1/10/2020, con relación de la orden de comparendo No. 11001000000025319817, previo los siguientes:..

I. ANTECEDENTES

En atención al oficio radicado 20216120409522, por el (a) señor (a) **CARLOS ALFONSO PORRAS** con cédula No. 19386771 mediante el cual solicita la revisión de los comparendos 11001000000025319817 y 11001000000023573370 en los cuales se evidencia una doble sanción por la misma infracción, solicitando la revocatoria del comparendo electrónico No. 11001000000025319817.

Dicha solicitud fue remitido por competencia al grupo de revocatoria, con el fin de resolver la petición presentada por el (la) señor (a) **CARLOS ALFONSO PORRAS**, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000025319817 y 11001000000023573370, encontrando: ...

1. Que el día 4/2/2020, se impuso la orden de comparendo manual No. 11001000000025319817, al vehículo de placas **FST494**, al(a) señor(a) **CARLOS ALFONSO PORRAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19386771, en calidad de propietario, por incurrir presuntamente en la infracción **C31**, siendo las 3:30:00 PM horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa 187336.
2. Que el día 4/2/2020, se impuso el comparendo manual No. 11001000000023573370, al vehículo de placas **FST494**, al(a) señor(a) **CARLOS ALFONSO PORRAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19386771, en calidad de conductor, por incurrir presuntamente en la infracción **C31**, siendo las 3:30:00 PM horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa 187336.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 1/10/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 286614 del 2020 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **CARLOS ALFONSO PORRAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19386771, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada

II. CONSIDERACIONES

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 706 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19386771 contra la Resolución No. 286614 del 1/10/2020.

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) **CARLOS ALFONSO PORRAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19386771**, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **11001000000025319817** y verificado los antecedentes procesales que dieron origen al mismo, así como a consultar nuestras bases de datos y la información consignada en el Registro Distrital Automotor, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, siendo procedente hacer las siguientes precisiones jurídicas:...

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22:

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (...)

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:...

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" *(Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, **"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 706 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19386771 contra la Resolución No. 286614 del 1/10/2020.

público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda....

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: ...

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, observa esta instancia, que estando el vehículo de placas **FST494**, estacionado en Bogotá, el día **4/2/2020**, siendo las **3:30:00 PM** horas, fue notificada orden de comparendo manual No. **11001000000025319817**, código de la infracción **C31**, impuesto por el Agente de Tránsito identificado (a) con placa **187336**.

Se observa igualmente, que, en el mismo día, esto es, el **4/2/2020**, siendo las **3:30:00 PM** horas, en Bogotá, fue elaborada la orden de comparendo manual No. **11001000000023573370**, al vehículo de placas **FST494**, por la infracción **C31**, impuesto por el agente de tránsito identificado (a) con placa No. **187336**.

De allí que deba colegirse que los dos comparendos fueron impuestos el mismo día, en la misma dirección, por la misma infracción y a la misma hora.

Se tiene que, respecto al comparendo manual No. **11001000000023573370**, el(a) señor(a) **CARLOS ALFONSO PORRAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19386771** en su calidad de conductor del vehículo de placas **FST494**, se presentó ante la autoridad de tránsito, cancelando el comparendo, según se observa en el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 706 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19386771 contra la Resolución No. 286614 del 1/10/2020.

Frente al comparendo electrónico No. 11001000000025319817, es pertinente anotar que ante la no comparecencia del(a) señor(a) **CARLOS ALFONSO PORRAS**, se generó la resolución **286614 del 1/10/2020**, mediante la cual se le declaró contraventora de las normas de tránsito por la comisión de la infracción contenida dentro de la mencionada orden de comparendo, notificándose en estrados en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre....

Encuentra pertinente este despacho resaltar, que es evidente que, por la comisión de dicha conducta contravencional, esto es, la **C31**, se originaron dos órdenes de comparendo, al mismo vehículo, en la misma dirección, el mismo día, de donde se concluye fácilmente que se sancionó dos veces la misma conducta, siendo esto contrario al principio constitucional y penal de **"non bis in idem"**.

Al respecto se tiene que el principio **Non bis in idem** hace referencia a la prohibición de multar y/o sancionar doblemente cuando hay identidad de sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, y en el caso que nos ocupa, se cumplen estos presupuestos, fue impuesta la misma sanción dos veces, al mismo sujeto y la misma infracción, como ya se evidencio.

De otra parte, se resalta que en Colombia el artículo 29 de la Constitución de Colombia establece el derecho a la debida defensa. Aunque la Constitución únicamente hace expresa la obligatoriedad de aplicación de la non bis in idem para violaciones al régimen penal, la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia lo ha hecho extensible a todo tipo de actuación administrativa, incluyendo los procedimientos sancionatorios por violación al régimen cambiario, financiero, fiscal, y, en general, a todo tipo de actos en donde el Estado tiene la facultad de imponer sanciones a los administrados....

Asimismo, ha sostenido la Corte Constitucional que la existencia de un proceso o sanción de naturaleza penal no implica el desconocimiento del principio non bis in idem cuando se persigue castigar la misma conducta, pero por violación de un régimen distinto, tal como sucede cuando un funcionario estatal roba dineros públicos y es responsable tanto penal como fiscal y disciplinariamente

Non bis in idem (Latín: No dos veces por lo mismo), también conocido como **autrefois acquit** ("ya perdonado" en francés) o **double jeopardy** ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

*"... **"PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento.** Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in idem son la seguridad jurídica y la justicia material.*

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-
Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in idem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable....

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio

La aplicación del principio non bis in idem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 706 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19386771 contra la Resolución No. 286614 del 1/10/2020.

derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios....

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función

La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada, sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance

El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesorio a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA -Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"

Conforme a lo anterior, se concluye que el caso de nos ocupa vulnera de manera flagrante el debido proceso que le asiste al peticionario al imponerle dos órdenes de comparendo bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que, se procederá a revocar la resolución No. 286614 del 1/10/2020 respecto del comparendo No. 11001000000025319817, toda vez que el comparendo No. 11001000000023573370, fue cancelado por el señor (a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19386771, asumiendo por tanto la responsabilidad contravencional respecto de su conducta.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. 11001000000025319817, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

En ocasión a la posible equivocación en que pudieron haber incurrido los agentes de tránsito se oficiará a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios....

Este despacho considera necesario informar el contenido de la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19386771.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 286614 del 1/10/2020, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor (a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19386771, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000025319817.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 706 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) CARLOS ALFONSO PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19386771 contra la Resolución No. 286614 del 1/10/2020.

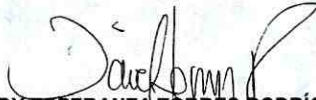
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) **CARLOS ALFONSO PORRAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19386771**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.,

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea tomada en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **CARLOS ALFONSO PORRAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19386771**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día **3/30/2021**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTO: JHONNATTAN SOACHA MURILLO. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES